



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que, en auto del 13 de junio de 2023, se tuvo por notificado al demandado y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.238.219**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor.

Ahora bien, se ordena oficiar a Aliansalud EPS para que, en el término de diez (10) días informe las direcciones de notificaciones física y electrónica de la convocada.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por **pago de las cuotas en mora** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago de las cuotas en mora.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de las cuotas en mora.**

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 51.867.900,86** hasta el 23 de mayo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-01479-00

Demandante: LH S.A.S.

Demandada: DOTAMEDFARMA S.A.S

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, surta la notificación del ejecutado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Téngase en cuenta que el término otorgado en auto anterior feneció en silencio, sin pronunciamiento alguno por parte del demandante, por consiguiente, se tiene por desistida la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que no existen medidas cautelares que practicar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Vista la solicitud de expedir comunicación a la Sijin Sección de Automotores, para la aprehensión de los vehículos objeto de medidas cautelares, se requiere para que aporte los certificados de tradición donde conste la medida de embargo en favor de esta judicatura. Téngase en cuenta que el RUNT no es el documento idóneo para acreditar dicha situación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023**

Se le requiere para que, en el término de treinta (30) días tramite el despacho comisorio que se encuentra elaborado desde el 02 de febrero de 2023, so pena de archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguese a los autos la constancia de emplazamiento efectuada por la secretaría del despacho, así mismo, se tiene por notificado al señor Edier Camilo Quiñonez Ramírez.

Respecto de las fotografías adosadas, esta judicatura requiere al extremo actor para que, instale la valla, en la vía principal, pues de la documental adosada no es posible observar el lugar en el que fue impuesta. Tenga en cuenta que la normatividad indica que debe estar en un lugar visible. Para ello, deberá aportar las respectivas fotografías, que además deberán ser legibles.

Así mismo, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Por secretaria, contabilice el término que tiene para contestar la demanda el señor Edier Camilo Quiñonez Ramírez, quien se notificó personalmente el día 18 de julio de la anualidad.

Por secretaria tramite los oficios dirigidos a las entidades señaladas en el numeral sexto del auto que admitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no ha gestionado el trámite de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, acredite la materialización de las cautelas, so pena de tenerlas por desistidas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no ha gestionado el trámite de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, acredite la materialización de las cautelas, so pena de tenerlas por desistidas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguese a los autos la constancia de emplazamiento efectuada por la secretaría del despacho.

Ahora bien, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días proceda a notificar al extremo demandado, realizar la instalación de la valla y acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula. Lo anterior so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Por secretaria tramite los oficios dirigidos a las entidades señaladas en el inciso sexto del auto que admitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$ 124.348.687,32** hasta el 30 de mayo de 2023.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En primer lugar, como quiera que la parte actora indicó que se produjo la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria, se pone a disposición suya para que proceda a retirarlo del parqueadero CIJAD S.A.S. y trasladarlo a sus dependencias. Por secretaría ofíciase al Parqueadero en mención a efecto que proceda a realizar la entrega.

De otro lado, en escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto como quiera que se inmovilizó el vehículo, el Juzgado **resuelve,**

1. Ordenar la entrega del vehículo de placas GPN677 al acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A. el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero CIJAD S.A.S. Por secretaría ofíciase.

2. Dar por terminado el referenciado asunto.

3. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.

4. Sin costas adicionales para las partes.

5. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.

6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago el pasado 13 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Oscar Segundo Barón Varela** y no como allí se dijo.

En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguense a los autos la respuesta del Juzgado 2 Civil Municipal de Cartagena – Bolívar, Juzgado 01 Promiscuo Municipal – Antioquia, Consejo Superior de la Judicatura-Tolima, Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

En primer lugar, se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al profesional Jaime Andrés Quintero Sánchez para que represente los intereses de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Igualmente, se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al profesional German David Fajardo Villalobos para que represente los intereses de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian.

Se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al profesional David Fernando Torres para que represente los intereses de Excelcredit S.A.

De otra parte, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió el presente asunto, en el sentido de indicar que los honorarios provisionales fijados al liquidador se tasan en la suma de **\$1.350.000** y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Por secretaría proceda a notificar al liquidador designado.

Finalmente, no es del caso resolver el recurso de reposición por sustracción de materia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Ingresadas las diligencias con pronunciamiento del liquidador e inscripción del proceso de liquidación patrimonial. Así las cosas, se agregan a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales las actuaciones allegadas al plenario.

Ahora atendiendo lo informado por el liquidador, se releva del cargo se desina a Bermúdez Castellanos Carlos Arturo quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico finanza17carlosb@yahoo.es. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor, en ese sentido, dado que el citatorio fue remitido de manera positiva, y como quiera que la demandada no se ha comunicado con el despacho para proceder con su notificación, se requiere a la demandante para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, se subcomisionó a la Alcaldía Local de la zona respectiva, para realizar diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, en el cual se elaboró Despacho Comisorio No. 034 el cual fue remitido a la parte interesada mediante correo electrónico el día 01 de junio de 2022.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte interesada para que en el término de cinco (05) informe el estado del trámite del Despacho Comisorio subcomisionado, vencido el termino en silencio se remitirá al comitente.

Comuníquesele al apoderado por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la entidad subcomisionada y a la parte interesada, para que en el término de 5 días informen el trámite dado al despacho comisorio No 13 del 16 de febrero de 2023, so pena de regresar las diligencias al comitente sin diligenciar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá y a la parte interesada para que en el término de 5 días informen el trámite dado al despacho comisorio No 14 del 16 de febrero de 2023, so pena de regresar las diligencias al comitente sin diligenciar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho requiere a la entidad comisionada para que informe el trámite dado al despacho comisorio No 031 del 31 de marzo de 2022. Así mismo, a la parte interesada para que indique si ya se practicó la diligencia. Para efectos de lo anterior, se concede el término de 5 días, vencidos los cuales se regresarán las diligencias al comitente.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el German Rubio Maldonado, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2000-00581-00

Demandante: Banco Ganadero

Demandado: Margarita Mercedes Rosana de Francisco Saavedra



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el poder allegado por Margarita Mercedes Rosana de Francisco Saavedra, el despacho lo agrega a los autos sin tramite por encontrarse el presente asunto terminado y sin actuaciones pendientes por resolver.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el oficio allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, el despacho le advierte el presente asunto se encuentra terminado por sentencia del 31 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión y las medidas cautelares se dejaron a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en favor del proceso 2015-00578, que correspondía al Juzgado de origen 1 Civil Municipal de Bogotá. Lo previo en virtud del embargo de remanentes.

No obstante, y como quiera que en favor del presente asunto obran depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la secretaría oficiar nuevamente al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que se informe si ya fue presentada la actualización del crédito, de ser el caso indique su valor y allegue copia del auto que la haya probado, pues en caso de que la misma no se haya efectuado, los dineros restantes que obran para este asunto, serán puestos a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en favor del proceso 2015-519, que correspondía al Juzgado de origen 4 Civil Municipal de Bogotá, por ser la autoridad que sigue en turno del embargo de remanentes. Por secretaría póngase en conocimiento esta decisión al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en repuesta al oficio allegado.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial allegado por al plenario, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., tiene por reasumido el poder al abogado José Ignacio Rojas Garzón y quedará revocada la sustitución.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que en el término de 5 días informe proceda la corrección de la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-412269 en el sentido de indicar que el embargo corresponde a uno con garantía real y no como allí se dijo.

Finalmente, del avalúo presentado por el actor se corre traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En escrito allegado por el apoderado de Juan Andrés Palacios Rodríguez, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la **contenida en el Pagare base de la acción**, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado **resuelve**,

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo de 317° del Código General del Proceso, que reza:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”* Negrillas y subrayado del despacho.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que la última actuación data del 08 de junio de 2022, fecha en que dio contestación la Alcaldía de Sabaneta, por lo anterior se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en la secretaría del despacho por más de un (1) año.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, se evidencia el desinterés frente al proceso por parte del actor, y es por ello que las actuaciones efectuadas se encuadran en lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito, no habrá lugar a condena en costas; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

1° DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

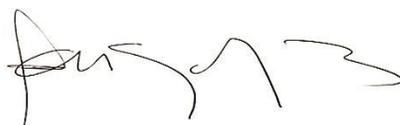
2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad competente.

3° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

4° SIN CONDENA en costas, por no encontrarse causadas.

5° ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguese sin trámite la solicitud de nulidad arrimada al plenario, como quiera que la misma va dirigida a la Inspección de Policía 8C de la Alcaldía Local de Kennedy dentro del trámite de una querrela por perturbación a la posesión.

Por secretaría devuélvase la presente solicitud a la Inspección de Policía 8C de la Alcaldía Local de Kennedy y archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora manifestando desconocer el lugar donde puede ser citada la demandada Rosalba Elvira Martínez González, el despacho conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., ORDENA EL EMPLAZAMIENTO. Por secretaría procédase conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por Secretaría de Movilidad de Madrid y Cámara de Comercio de Bogotá.

Requíerese a la parte actora para que aporte el certificado de tradición de rodante objeto de cautela.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Seguridad Arcángel Ltda, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por aviso al ejecutado Seguridad Arcángel Ltda., quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Vencido en silencio como se encuentra el término para presentar observaciones del inventario y avalúo de los bienes del deudor, sería proceder a fijar fecha de adjudicación, sin embargo, se ordena a la secretaria comunicar al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá lo dispuesto en auto anterior. Cumplida la labor y vencido el término ingresen las diligencias para continuar el trámite.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que se allegó la decisión del superior, aceptando el desistimiento del recurso de apelación, se tiene en cuenta lo allí dispuesto y se ordena liquidar las costas impuestas en la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que conforme lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., el Juez puede ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del trámite.

En este orden de ideas, descendiendo al caso sub judice, encuentra este despacho judicial que el auto 7 de julio de 2023, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, sin embargo, las mismas no eran procedentes liquidarlas como quiera que tal condena fue revocada por el superior.

Por lo anterior, se declara sin valor y efecto el auto adiado 7 de julio de 2023 y en su lugar se ordena el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el juzgado **Resuelve:**

Declarar sin valor y efecto el auto adiado 7 de julio de 2023 y en su lugar se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguense a los autos el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Teusaquillo, donde se informa que se realizó la entrega del inmueble.

En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Vista la solicitud allegada por el extremo actor, el despacho advierte que es clara la corrección de la medida cautelar indicada en el primer párrafo del auto adiado 7 de junio de 2023, por lo que no hay lugar acceder a lo petitionado.

Ahora respecto del segundo párrafo se corrige en el sentido de indicar que la diligencia corresponde a una de secuestro y no de entrega como erradamente se dijo. Por secretaria expídase el despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Aceptar la renuncia al poder efectuada por la apoderada del extremo actor.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el abogado Elifonso Cruz Gaitán, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Conforme el nuevo poder allegado por la parte actora, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado Elifonso Cruz Gaitán. Así mismo, se tiene en cuenta la renuncia allegada por Claudia Esther Santamaria.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada personalmente a la ejecutada María Luisa Arroyo Rodríguez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada a la ejecutada María Luisa Arroyo Rodríguez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$3.500.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 11001-40-03-033-2020-00734-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
Demandado: MARIA LUISA ARROYO RODRIGUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que no persisten medidas cautelares por materializar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad expresa de terminar, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° Sin condena en costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2021-00159-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Mario Fernando Ballesteros Moreno

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que el Juzgado 90 Civil Municipal de Bogotá aportó el despacho comisorio No 021 del 22 de febrero de 2022 diligenciado, se agrega a los autos, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Encontrándose las diligencias al despacho para corregir el auto adiado 7 de junio de 2023, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede de conformidad en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria corresponde al 50S-648079 y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Vista la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas **EXX297** se encuentra debidamente aprehendido y a disposición de esta judicatura, se ordena la comisionar a los Inspectores de Tránsito de Guasca-Cundinamarca (Reparto), teniendo en cuenta lo estatuido en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. que reza que *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*. y/o a los Juzgado Civiles Municipales de Guasca-Cundinamarca. Dicha comisión se realizará según las facultades, competencias y fines pertinentes de los artículos 38, 39 y 308 del CGP.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la diligencia, así como su trámite. Por secretaria designese auxiliar de la justicia y librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que en auto del 7 de junio de 2023 se tuvo por notificados a los demandados Genaro Eduardo Forero Cely y Sales y Service S.A.S., y dentro del término de traslado guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 108.311.271,06 hasta el 22 de noviembre de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 1100140030332021-00497-00
Demandante: José María Rincón Martínez
Demandado: Ingeniería y Proyectos Colombia SAS

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se allegó respuesta por parte de Instrumentos Públicos, con la medida cautelar debidamente registrada, se ordena comisionar a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá correspondientes, c, es decir los denominados 87,88, 89 y 90, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro respecto del bien inmueble objeto de cautela de propiedad de los ejecutados.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de designar secuestro. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 250.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva. Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito objeto de esta ejecución, que hace el cedente Scotiabank Colpatria S.A. a favor del cesionario Serlefin S.A.S.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, en el presente proceso que le correspondan al cedente Scotiabank Colpatria S.A., a favor del cesionario Serlefin S.A.S.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Se acepta la renuncia al poder efectuada por la apoderada Jannette Amalia Leal Garzón, en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que no existen medidas cautelares que practicar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguese a los autos el memorial allegado por el abogado Héctor Poveda Moreno.

Se requiere a la Alcaldía Local de Suba para que remita copia de la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enceres, realizada el día 15 de septiembre de 2022 dentro del Despacho Comisario No. 046 del 21 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de 10 días.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Acreditada la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas, el despacho procede a designar curador ad-litem para que los represente, para tal efecto se designa a Elizabeth Daniela Forero Borda, quien podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico elizabeth.fb95@gmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Juan Carlos Manrique, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por aviso al ejecutado Juan Carlos Manrique, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.160.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto la cesión allegada, el despacho no la tendrá en cuenta como quiera que el número de las obligaciones cedidas resultan ser diferentes a las aquí ejecutadas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado se ajusta a las disposiciones de que trata los artículos 291, 292 y 300 del C.G.P., se tiene por notificados por aviso a los ejecutados STRAIL S.A.S y MARÍA NIDIA MENESES MARTÍNEZ, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por aviso a los ejecutados STRAIL S.A.S y MARÍA NIDIA MENESES MARTÍNEZ, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.666.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

*Radicado: 110014003033-2021-00877-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: STRAIL S.A.S*

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Agréguense a los autos la inscripción de la medida cautelar en certificado de tradición del vehículo.

Como quiera que aquel cuenta con pignoración a favor de Sufinanciamiento S.A. el despacho, antes de continuar con el trámite del proceso, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P. ordenando la notificación de aquella.

En ese sentido, se requiere al extremo actor para que, proceda con su notificación dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la medida y ordenar el levantamiento de la cautela.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se autorizó el retiro de la demanda, no es del caso resolver sobre el acuerdo de negociación de deudas.

Por secretaría ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$62.772.624,83** hasta el 24 de junio de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento de la señora **Dilcia Dussan de Alejo y Personas Indeterminadas**, por lo que, la Secretaría del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el termino en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de dicha ciudadana, al togado Elizabeth Daniela Forero Borda quien funge en el presente asunto como curador de Dilcia Dussan de Alejo y Personas Indeterminadas, por economía procesal. Deberá ser notificado al correo electrónico elizabeth.fb95@gmail.com.

Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial, se ordena el archivo de las diligencias por no haber actuación pendiente de tramitar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se evidencia que, el requerimiento elevado por el Despacho mediante de auto del 10 de noviembre de 2021, feneció en silencio, por secretaria archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En primer lugar, como quiera que la parte solicitante indicó que se produjo la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria, se pone a disposición suya para que proceda a retirarlo del parqueadero “El Portal” y trasladarlo a sus dependencias. Por secretaría ofíciase al Parqueadero en mención a efecto que proceda a realizar la entrega.

De otro lado, en escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto como quiera que se inmovilizó el vehículo, el Juzgado **resuelve**,

1. Ordenar la entrega del vehículo de placas EDX685 al acreedor garantizado RCI Colombia Compañía De Financiamiento el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero “El Portal”. Por secretaría ofíciase.
2. Dar por terminado el referenciado asunto.
3. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.
4. Sin costas adicionales para las partes.
5. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo de 317° del Código General del Proceso, que reza:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”* Negrillas y subrayado del despacho.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que la última actuación data del 27 de abril de 2022, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en la secretaría del despacho por más de un (1) año.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, se evidencia el desinterés frente al proceso por parte del actor, y es por ello que las actuaciones efectuadas se encuadran en lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito, previa la cancelación del arancel judicial; no habrá lugar a condena en costas; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

1° DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

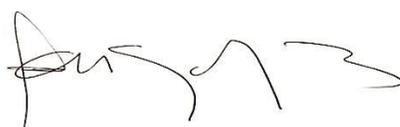
2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad competente.

3° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

4° SIN CONDENA en costas, por no encontrarse causadas.

5° ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que, los extremos procesales peticionaron de común acuerdo, por tiempo determinado la suspensión del proceso, y ajustada la petición al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el despacho decreta la suspensión del presente asunto por 3 meses, contados a partir del 09 de junio de 2023, vencidos los cuales, ingresaran las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$ 208.760.690,98** hasta el 31 de mayo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo de 317° del Código General del Proceso, que reza:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”* Negrillas y subrayado del despacho.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que la última actuación data del 17 de febrero de 2022, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en la secretaría del despacho por más de un (1) año.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, se evidencia el desinterés frente al proceso por parte del actor, y es por ello que las actuaciones efectuadas se encuadran en lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito, previa la cancelación del arancel judicial; no habrá lugar a condena en costas; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

1° DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

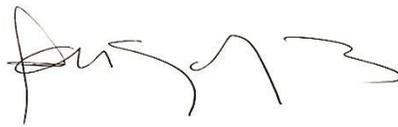
2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad competente.

3° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

4° SIN CONDENA en costas, por no encontrarse causadas.

5° ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, surta la notificación del ejecutado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que no existen medidas cautelares que practicar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Se incorpora memorial con solicitud de corrección de la sentencia por parte del apoderado de la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la sentencia en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **Enel Colombia S.A. E.S.P.** y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, surta la notificación del ejecutado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que, el término de suspensión concedido en auto del 26 de mayo de 2023, se encuentra vencido, se reanuda la presente actuación y se ordena a la secretaría del despacho realizar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que fueron tramitadas las medidas cautelares ordenadas, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días, acredite el trámite del oficio No. 3385 de fecha 12 de noviembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Vita la solicitud allegada por la parte actora de requerir a las entidades financieras para que acaten la medida cautelar, el despacho le advierte que Trasunión informó que el demandado tenía vínculo únicamente con Banco Davivienda, Banco Bogotá, Bancolombia y Falabella, entidades que ya dieron respuesta y se ponen en conocimiento del memorialista.

Así las cosas, se niega la solicitud de requerir a las entidades financieras indicadas por el actor.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Se niega la solicitud de renuncia de poder como quiera que, la apoderada reconocida es la doctora Karen Nathalia Forero Zarate conforme auto del 4 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el emplazamiento efectuado por la secretaria del despacho, previo a designar curador se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia realice el trámite de notificación de los demandados **María Roció Merchán de Torres, Ruby Merchán Ruiz, Andrés Merchán Ruiz, Pedro Alfonso Merchán Ruiz, Pablo Emilio Merchán Ruiz y Robinson Merchán Ruiz**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena a la secretaria del Juzgado dar cumplimiento a 1 numeral 4 de la sentencia adiada 6 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$108.911.275,50** hasta el 30 de mayo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-00605-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandada: VALLE MANRIQUE WILFREDO SEGUNDO

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Johann Fabián Martínez**, en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve**,

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.528.607**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2022-00793-00

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sebastián Zuluaga García



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, el despacho advierte que únicamente se incorporó el capital de \$4.629.850, y nada se dijo de la obligación de \$44.584.715, por lo que previo a decidir de la liquidación, se requiere al demandante para que informe si se efectuó el pago de esta última.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2023.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, este despacho declarará la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se resuelve:

1° Decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

2° Sin condena en costas.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que existan embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° En firme archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-00816-00
Demandante: Carlos Orlando Valbuena
Demandado: González González Saturnino

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Se tiene en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de la nulidad.

Por otro lado, se tienen como pruebas las documentales aludidas por la parte incidentante, así como las probanzas de igual índole referidas por la parte incidentada.

Reconocer personería jurídica al abogado Sergio Esteban Gaitán Segura como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que no persisten pruebas por practicar, en firme, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Yesid Fernando Rivera Contreras** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.339.334**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Dado que, se realizó el emplazamiento de **Héctor Renan Otálora Ramírez**, el despacho nombra como curadora a **Elsa Marina Moya Colmenares**, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo **elsael94@yahoo.es**.

Comuníquesele su nombramiento y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Vista la solicitud allegada por el apoderado del demandante, se ordena que por secretaría se remita el auto que decreta medidas cautelares y se otorga el término al actor de 30 días para que surta el trámite de los mismos, so pena de decretar el desistimiento de las cautelas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Dado que, se realizó el emplazamiento de **José Floresmiro Fuquene Godoy**, el despacho nombra como curadora a **Elsa Marina Moya Colmenares**, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo **elsael94@yahoo.es**.

Comuníquesele su nombramiento y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso dentro del término legal recurso de apelación en contra de la sentencia adiada 30 de junio de 2023, y la misma es susceptible de la doble instancia, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., concede en el efecto devolutivo.

Por secretaría remítase el expediente al superior para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso. En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 48.670.228,13** hasta el 16 de mayo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-00987-00
Demandante: BANCO POPULAR S.
Demandado: ALVARO JAVIER GAMEZ VARGAS

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 62.199.613,49** hasta el 16 de mayo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$ 76.362.627,08** hasta el 7 de junio de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Dado que, dentro del presente asunto se tuvo por notificado al demandado en auto del pasado 27 de marzo de 2023, quien guardó silencio dentro del término conferido para pronunciarse sobre la demanda, y ya se acreditó la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula respectivo, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

2° Decretar la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca.

3° Decretar el avalúo del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del código general del proceso, previo su secuestro.

4° Con el producto del remate **páguese** al demandante **Titularizadora Colombiana S.A. en calidad de cesionaria del Banco Caja Social S.A.**, la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago.

6° Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 del Código General del Proceso).**

7° Por secretaría **librese despacho comisorio** con los insertos del caso a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, conforme ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro respecto del bien inmueble **50C-1697809** de propiedad de la ejecutada.

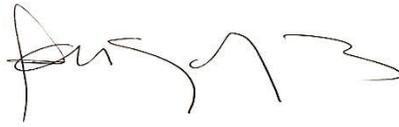
El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las

de designar secuestre. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de **\$250.000** por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva. Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso.

8° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.907.385**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$63,991,851.02** hasta el 9 de mayo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$109.517.112,43** hasta el 28 de febrero de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-01250-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandada: Luisa Fernanda Quintero Ramírez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **51.977.287,80** hasta el 8 de junio de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-01282-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandada: GAITAN RUBIO JORGE ALBERTO

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Juan Carlos Gómez Gutiérrez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.026.683**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, surta la notificación del ejecutado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **24 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria